



HERNÁNDEZ ORTIZ Y GARCÍA MONTIEL, S. C.

ASESORES FISCALES

Ciudad de México, 8 de octubre de 2019

Nota Fiscal 4/2019

PROPUESTA PAQUETE ECONÓMICO 2020

ESTIMADOS CLIENTES Y AMIGOS:

El Ejecutivo Federal presentó el Paquete Económico en el que se incluyen las propuestas de Ley de Ingresos de la Federación 2020 y del Presupuesto de Egresos de la Federación 2020, así como la propuesta que adiciona, reforma y deroga distintos artículos de las Leyes del Impuesto Sobre la Renta (LISR), Impuesto al Valor Agregado (LIVA), Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios (LIEPS) y el Código Fiscal de la Federación (CFF).

Diversas reformas propuestas se refieren a precisiones, referencias o cambios menores; no obstante, destacamos las propuestas que tendrían efectos importantes en diversos contribuyentes:

1) LÍMITE A LA DEDUCCIÓN DE INTERESES A CARGO.

La propuesta consiste en limitar en un ejercicio la deducción de los intereses devengados a cargo, sin importar si se trata de deudas contraídas en México o en el extranjero y sin distinguir al acreedor. El importe máximo deducible de los intereses será el que se obtenga de multiplicar la tasa del 30% por la utilidad neta ajustada, que se obtendrá de la suma de la utilidad fiscal obtenida en el ejercicio más el importe de deducción de inversiones y de los intereses devengados.

Como puede observarse, la utilidad neta ajustada es muy similar al resultado que para efectos financieros se conoce como Utilidad antes de intereses, impuestos, depreciación y amortización (EBITDA por sus siglas en inglés).

En el caso de sufrir pérdida fiscal, la propuesta de reforma deja la puerta abierta para que sea el Servicio de Administración Tributaria (SAT) quien



HERNÁNDEZ ORTIZ Y GARCÍA MONTIEL, S. C.

ASESORES FISCALES

establezca la mecánica de deducción de los intereses a través de la Resolución Miscelánea Fiscal.

Los intereses devengados y no deducibles en un ejercicio podrán deducirse en los 3 ejercicios siguientes hasta agotarse.

En caso de que también se tengan intereses no deducibles por el efecto del cálculo de la capitalización delgada, predominará el importe más alto entre el nuevo cálculo y el de la capitalización delgada.

La mecánica de límite a los intereses deducibles no es aplicable para quienes contraten deudas para financiar obras de infraestructura pública, construcciones ubicadas en México, proyectos para la exploración, extracción, transporte almacenamiento o distribución de petróleo y de hidrocarburos sólidos, líquidos o gaseosos; así como para la generación, transmisión o almacenamiento de electricidad o agua.

2) RETENCIÓN DE IVA EN SUBCONTRATACIÓN LABORAL.

La propuesta señala que las personas con actividades empresariales que reciban servicios de subcontratación laboral deberán retener el IVA que les sea trasladado y enterarlo al SAT posteriormente. Lo anterior para efectos de su deducción en ISR y acreditamiento en IVA.

3) FIBRAS

Se elimina el estímulo fiscal existente para los Fideicomisos que Inviertan en Bienes Raíces (FIBRAS) de carácter privado¹ que consistía principalmente en el diferimiento o exención del ISR causado por la enajenación del inmueble otorgado en arrendamiento, distribuir a sus tenedores de los certificados de participación el 95% de su utilidad fiscal y

¹ Aquellas FIBRAS cuyos certificados de participación adquiridos por al menos 10 personas, que no sean partes relacionadas entre sí, en el que ninguna de ellas en lo individual sea propietaria de más del 20% de la totalidad de los certificados de participación emitidos.



HERNÁNDEZ ORTIZ Y GARCÍA MONTIEL, S. C.

ASESORES FISCALES

no efectuar pagos provisionales de ISR. Solo podrán continuar aplicando el estímulo las FIBRAS que coticen en bolsa.

El ISR que se haya diferido por las FIBRAS privadas deberá enterarse en los siguientes dos años.

4) **COMERCIO Y SERVICIOS ELECTRÓNICOS**

Se obliga al traslado y cobro del IVA a los residentes en el extranjero que presten servicios digitales a sus clientes en México por los siguientes conceptos:

- a) Almacenamiento de datos.
- b) La enseñanza a distancia o de test o de ejercicios.
- c) La descarga o acceso a películas y música.

Será el residente en el extranjero quien traslade el IVA al consumidor. El consumidor que tenga derecho al acreditamiento del impuesto pagado deberá contar con los comprobantes correspondientes (no es un CFDI), el cual deberá contener el IVA trasladado en forma expresa y por separado, que le sean emitidos y enviados vía electrónica por el prestador.

Los residentes en el extranjero deberán inscribirse en el RFC, llevar y enviar al SAT un registro de los receptores y servicios proporcionados, enterar el IVA trasladado, emitir los comprobantes de las actividades realizadas a quien lo solicite, designar ante la autoridad fiscal un representante legal y proporcionar un domicilio en México.

Si el residente en el extranjero no cumple con las diversas obligaciones que se establecen, la autoridad procederá, entre otras consecuencias, a solicitar la desconexión del residente en el extranjero que este tenga con los concesionarios de una red pública de telecomunicaciones en México, hasta que se cumplan con las obligaciones.

El SAT darán conocer en su página de internet y en el Diario Oficial de la Federación la lista de los residentes en el extranjero que se encuentren registrados en el RFC. Lo anterior es relevante para todas aquellas empresas que pagan almacenamiento de datos en una nube a proveedores



HERNÁNDEZ ORTIZ Y GARCÍA MONTIEL, S. C.

ASESORES FISCALES

del extranjero y también para aquellos que capacitan a su personal, por ejemplo, en idiomas, a través de páginas web.

En el caso de los servicios de intermediación, la plataforma electrónica deberá mostrar a los consumidores los importes desglosando el IVA correspondiente que cobre quien realiza venta o presta el servicio a través de dicha plataforma. Cuando el intermediario cobre por cuenta del enajenante o prestador del servicio el precio correspondiente y éste último sea persona física, deberá efectuar una retención del 50% del IVA trasladado.

La reforma prevé un esquema de entero del IVA consistente en que el importe de la retención efectuada por los residentes en el extranjero se considere como pago definitivo de las personas físicas, siempre que en el ejercicio éstas hayan obtenido ingresos inferiores a \$ 300,000 en el ejercicio inmediato anterior a través de intermediación.

En materia de la LISR, se propone la reforma al artículo 3, mediante la cual se acotan los supuestos para considerar que un residente en el extranjero no tiene un establecimiento permanente.

5) LIMITANTE A COMPENSACIONES DE SALDOS A FAVOR

Se elimina de la LIVA la posibilidad de que los saldos a favor que se obtengan por dicho impuesto se puedan compensar, dejando únicamente abierta la posibilidad de acreditarlos contra el impuesto a cargo de los meses posteriores hasta agotarse o solicitar su devolución.

La propuesta de reforma al CFF deroga la posibilidad de que los saldos a favor se puedan compensar para cubrir retenciones, teniendo solo la posibilidad de emplearlos contra saldos a cargo propios como pagos provisionales o anuales que correspondan a un mismo impuesto.

Los dos anteriores cambios ya se preveían en la LIF 2019 con lo que únicamente se envían a las legislaciones correspondientes.

Respecto de los saldos a favor que se obtengan en el Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios (IESPS) la propuesta señala que solo se



HERNÁNDEZ ORTIZ Y GARCÍA MONTIEL, S. C.

ASESORES FISCALES

podrán compensar contra saldos a cargo que deriven del mismo concepto que los generó, por ejemplo, si se obtiene un saldo a favor por IEPS en combustibles solo se podrá compensar contra IEPS a cargo en combustibles y no como a otros conceptos como lo podría ser la enajenación de productos de alto contenido calórico.

6) INCLUSIÓN DE ACTIVIDADES NO OBJETO DE LA LEY DEL IVA EN LA DETERMINACIÓN DEL FACTOR DE ACREDITAMIENTO

Con la propuesta se pretende que las actividades no objeto y las no sujetas del IVA se incluyan como elementos para la determinación del factor de acreditamiento que establece la misma Ley.

Como puede observarse, lo anterior generaría que el factor de acreditamiento disminuyera respecto del que establece la LIVA actualmente.

7) LIMITANTES A LA DEDUCCIÓN DE PAGOS A RESIDENTES EN EL EXTRANJERO

Se establecen nuevas condiciones para efectuar la deducción de pagos a residentes fiscales en el extranjero que se encuentren en regímenes fiscales preferentes y entidades transparentes conforme a diversos criterios para evitar la erosión de la base fiscal que ha emitido la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE).

8) INCREMENTO DE LA TASA DE RETENCIÓN DE ISR EN EL PAGO DE INTERESES DE INSTITUCIONES FINANCIERAS

La tasa de retención de ISR que deberán efectuar de forma anual las instituciones financieras que paguen intereses pasa a ser del 1.45% que representa un incremento del 39% respecto de la de 2019 que es del 1.04%. Lo anterior considera el efecto que, de las tasas de interés públicas y privadas, se tienen a julio de 2019 y la tasa de inflación mensual interanual de febrero a julio 2019.



9) ESTÍMULOS FISCALES

La Ley de Ingresos de la Federación 2020 (LIF 2020) no contiene el estímulo fiscal consistente en la deducción adicional del 5% para efectos del ISR por la donación de bienes básicos para la subsistencia humana en materia de alimentación o salud.

Se incorpora a la LISR el estímulo fiscal consistente en disminuir de los pagos provisionales de dicho impuesto, un octavo de forma acumulada de la PTU efectivamente pagada en el ejercicio, el cual en los últimos años estaba previsto en la LIF.

10) SE INCREMENTAN LOS SUPUESTOS EN QUE LOS CERTIFICADOS DE SELLO DIGITAL QUEDARÁN SIN EFECTOS

Se propone incrementar los supuestos en los que la autoridad fiscal podrá dejar sin efectos el certificado de sello digital, para emitir CFDI, dentro de los que destacan los siguientes:

- El ingreso declarado, así como el impuesto retenido por el contribuyente, manifestados en las declaraciones de pagos provisionales, retenciones, definitivos o anuales, no concuerden con los señalados en los CFDI, expedientes, documentos o bases de datos que lleve el SAT, que tengan en su poder o al que tengan acceso.
- Se omita la presentación de la declaración anual transcurrido un mes posterior a la fecha en que se encontraban obligados a hacerlo, o se omita la presentación de dos o más declaraciones de pagos provisionales o definitivas consecutivas o no consecutivas.

Se propone ampliar el plazo de tres a diez días a la autoridad fiscal para que resuelva la solicitud de aclaración de la razón o razones por las que se les dejó sin efectos el certificado de sello digital.



HERNÁNDEZ ORTIZ Y GARCÍA MONTIEL, S. C.

ASESORES FISCALES

Las adiciones señaladas, forman parte de las propuestas para incentivar la utilización de comprobantes fiscales de operaciones inexistentes junto con la creación de la figura de “tercero colaborador fiscal”, considerándose tal aquella que no ha participado en la expedición, adquisición o enajenación de comprobantes fiscales que amparen operaciones inexistentes, pero que cuenta con información que no obre en poder de autoridades y que voluntariamente proporcione al SAT.

11) REGLAS ANTIABUSO

En el Código Fiscal, se introducen reglas antiabuso, reguladas a través de la adición del artículo 5-A del Código Fiscal de la Federación, donde se perciben dos elementos: 1) que los actos jurídicos que realice el contribuyente no tengan una razón de negocios y 2) que esto le genere un beneficio fiscal.

El efecto será la recharacterización del acto a aquél a los que habrían realizado para la obtención del beneficio económico perseguido o considerarlos inexistentes. Las consecuencias sólo tienen efectos fiscales.

Se considerará beneficio fiscal cualquier reducción, eliminación o diferimiento temporal de una contribución. Esto incluye los alcanzados a través de deducciones, exenciones, no sujeciones, no reconocimiento de ganancia o ingreso acumulable, ajustes o ausencias de ajustes de la base imponible de la contribución, el acreditamiento de contribuciones, el cambio de régimen fiscal, entre otros.

12) PADRÓN DE ASESORES FISCALES Y OPERACIONES REPORTABLES

La propuesta considera efectuar un padrón de asesores fiscales quienes deberá comunicar al SAT los “esquemas reportables” que sus clientes tengan. Se consideran, entre otros, como “esquema reportable” aquellos que generan un beneficio fiscal en México y que tengan alguna de las siguientes características:

- 1) Evite que algunos conceptos sean considerados como no deducibles en los términos del artículo 28 de la LISR.



HERNÁNDEZ ORTIZ Y GARCÍA MONTIEL, S. C.

ASESORES FISCALES

- 2) Consista en uno o más actos jurídicos que permitan transmitir pérdidas fiscales pendientes de disminuir de utilidades fiscales, a personas distintas de las que las generaron.
- 3) Consista en una serie de pagos u operaciones interconectados que retornen la totalidad o una parte del monto del primer pago que forma parte de dicha serie, a la persona que lo efectuó o alguno de sus socios, accionistas o partes relacionados.
- 4) Involucre a un residente en el extranjero que aplique un convenio para evitar la doble imposición suscrito por México, respecto a ingresos que no están gravados en el país o jurisdicción de un residente fiscal del contribuyente.
- 5) Involucre la interpretación o aplicación de disposiciones fiscales, que produzcan efectos contrarios a los previstos en los criterios normativos o no vinculativos publicados por el SAT.
- 6) Integre operaciones que involucren reembolsos de capital.

La revelación de los esquemas se efectuará a través de una declaración informativa. El esquema será analizado y aprobado por un comité integrado por funcionarios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Servicio de Administración Tributaria. Los asesores fiscales y los contribuyentes tendrán la posibilidad de manifestar lo que a su derecho convenga en la sesión a que los convoque el comité.

El Comité notificará su opinión, en un máximo de 8 meses, sobre la legalidad del esquema reportable, la cual será vinculante para los asesores fiscales, contribuyentes y autoridades fiscales; también podrá ser impugnada en el Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

Las multas por no efectuar las altas ante el padrón o los avisos correspondientes por parte de los asesores fiscales serán de:

- a) De \$50,000 a veinte millones de pesos por no revelar los esquemas reportables, hacerlo de forma incompleta o con errores o extemporánea.
- b) De \$ 100,000 a \$ 300,000 por no registrarse como asesor fiscal.

Las multas por no efectuar los avisos correspondientes por parte de los contribuyentes serán de:



HERNÁNDEZ ORTIZ Y GARCÍA MONTIEL, S. C.

ASESORES FISCALES

- a) Entre el 50% y el 75% del monto del beneficio fiscal del esquema reportable que se obtuvo o se esperó obtener en todos los ejercicios fiscales en el que se involucre o involucraría la aplicación del esquema.

El deber de reportar comenzaría a partir de julio 2020 y deberán revelarse tanto los nuevos “esquemas reportables” como aquellos que ya hayan comenzado a implementarse en ejercicios anteriores, pero que sigan teniendo efectos a partir de julio 2020.

Es importante hacer mención que las propuestas deben ser sometidas a discusión ante el Congreso de la Unión, por lo que, en su caso, daremos a conocer con detalle y comentarios las modificaciones aprobadas que deberán ser publicadas en el Diario Oficial de la Federación (DOF) para su inicio de vigencia.

La sesión ordinaria del Congreso concluye el próximo 15 de noviembre por lo que a más tardar a esa fecha debiera conocerse las modificaciones definitivas, salvo que se iniciara un periodo extraordinario.

Estamos a sus órdenes para cualquier comentario.

Atentamente,